

CONCHALI, 17 OCT. 1984

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

EXENTO N° 462 /84.- VISTOS las facultades y atribuciones que me confiere y lo dispuesto en la letra d) del artículo 70 del Decreto Ley N°1289, Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal; Ley N°13.937 la cual dispone que los propietarios de inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina dentro de los límites urbanos de su comuna deberán cumplir con las obligaciones que señala,

D E C R E T O:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza Municipal sobre la colocación de señalización de calles en las casas esquina de la Comuna de Conchali:

ARTICULO 1°: Los propietarios o habitantes de inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina dentro de los límites de la Comuna de Conchali, estarán obligados a confeccionar y mantener en buen estado, letreros señalizadores, que indiquen el nombre completo de las calles que rodean la propiedad, los números de principio y término que correspondan a la manzana en que está ubicada y la dirección del tránsito de las respectivas calles.

ARTICULO 2°: Cada letrero tendrá las siguientes características:

- a) Dimensiones: 0,30 mts. x 0,90 mts.
- b) El fondo será negro con letras, números y flecha indicadora del sentido de tránsito, de color blanco.
- c) El contorno del letrero llevará una franja de 0,01 mts. de color blanco.
- d) Las dimensiones de los letreros, números y diseño de la flecha indicadora del sentido de tránsito, deberán ser aquellas que establece el "Manual de Señalización de Tránsito" del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, anexo y parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°: La ubicación de los letreros se hará a una altura aproximada de 2 mts. del suelo y lo más próximo al ángulo formado por ambas calles.

ARTICULO 4°: El propietario o habitante de inmuebles o sitio eriazo que hagan esquina deberán informarse en el Departamento del Tránsito y Transportes Públicos de este Municipio, tanto del nombre exacto de las calles como del sentido del tránsito y numeración de las mismas.

ARTICULO 5°: El Departamento del Tránsito y Transportes Públicos deberá entregar a los propietarios o habitantes de inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina en la comuna, que lo soliciten, un certificado consignando la información a que se hace mención en el artículo precedente, sin cargo para el solicitante. } x

ARTICULO 6°: El Departamento del Tránsito y Transportes Públicos y el Departamento de Inspección deberán fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multa, desde una a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 8°: DEROGASE el Decreto Alcaldicio Exento N°492, de fecha 26 de Diciembre de 1977.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, Intendencia Región Metropolitana, hecho ARCHIVESE.

(FDO). FERNANDO ALVAREZ GALVEZ, Alcalde de Conchalí.

Hernán Salinas Burgos, Secretario Abogado Municipal.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,


HERNÁN SALINAS BURGOS
Secretario Abogado Municipal

DISTRIBUCION: - Intendencia.

Alcaldía

Control

Jurídico

Tes. Municipal

Juzgado P. Local

Patentes

Inspección

Div. Adm.

Tránsito

C. de Doc./